



CUT: 59719-2022

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0169-2022-ANA-AAA.TIT**

Puno, 26 de abril de 2022

### **VISTO:**

El Oficio N° 0102-2022-MINEDU/VMGI-PEIPEB-DIE, del 13.04.2022, presentado por el Arq. Miguel Jau Yin Leung Pang, Director de la Dirección de Infraestructura Educativa Proyecto Especial de Inversión Pública Escuelas Bicentenario, sobre Aprobación del **“ESTUDIO DELIMITACIÓN DE LA FAJA MARGINAL MEDIANTE METODOLOGÍA DE HUELLA MÁXIMA DEL RIO MARAVILLAS, MARGEN IZQUIERDO EN EL TRAMO COMPRENDIDO POR LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA VARONES, EN EL DISTRITO DE HUANCANÉ, PROVINCIA DE HUANCANÉ, DEPARTAMENTO DE PUNO”**, ingresado con CUT. N° 59719-2022, y; el Informe Técnico N° 0036-2022-ANA-AAA.TIT/RQC, de la Autoridad Administrativa del Agua Titicaca, y;

### **CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 74° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que, en los terrenos aladaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios;

**Que**, el artículo 113° del Reglamento de la precitada ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que las fajas marginales son bienes de dominio público, están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales, así mismo las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijados por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento, respetando los usos y costumbres establecidos; que por su parte en el artículo 114°, se encuentran establecidos los criterios para la delimitación de la faja marginal: a) La magnitud e importancia de las estructuras hidráulicas de las presas, Reservorios, embalses, canales de derivación, entre otros, b) El espacio necesario para la construcción, conservación y protección de las defensas ribereñas y de los cauces, c) El espacio necesario para los usos públicos que se requieran y e) La máxima crecida o avenida de los ríos, lagos, lagunas y otras fuentes naturales de agua. No se considerarán las máximas crecidas registradas por causas de eventos excepcionales; y en el artículo 115° las actividades prohibidas en las fajas marginales: a) Está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte;

**Que**, la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, “Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales”, en su artículo 3°, establece que las Fajas Marginales son bienes de dominio público hidráulico por lo que tiene la condición de inalienables e imprescriptibles. La Autoridad Administrativa del Agua (AAA) autoriza la ejecución de cualquier actividad o instalación que se pretenda ejecutar en las fajas marginales, dentro del marco permitido por la ley de Recursos Hídricos y su Reglamento. Por su parte el artículo 4°, dispone que el ancho mínimo de la faja marginal es aprobado mediante resolución de la Autoridad Administrativa del Agua (AAA), conforme a las disposiciones establecidas en el presente reglamento. La aprobación se realiza de oficio o a solicitud de parte;

**Que**, el artículo 18° de la Resolución Jefatural antes citada, establece el procedimiento para la delimitación de faja marginal, siendo el siguiente: a) La Administración Local del Agua (ALA) realiza la instrucción del procedimiento que comprende al menos las siguientes actuaciones: Inspección ocular, solicitud de opinión al operador de infraestructura hidráulica de ser el caso y evaluación técnica conforme a las normas establecidas en el presente reglamento, y; b) La AAA expide la resolución de delimitación de faja marginal y comunica a las autoridades competentes en materia de saneamiento físico legal, tales como Municipalidades, Superintendencia Nacional de Registros Públicos, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, y la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales.

**Que**, la faja marginal, es la zona de transición entre el medio acuático y terrestre, alrededor del cauce o álveo de un cuerpo de agua, generalmente vegetado por el efecto del agua existente. Esta zona es reconocida como un área de interacción física, biológica y química, entre el ecosistema acuático y el terrestre y consecuentemente, posee una inusual biodiversidad y es el medio donde se presenta una gran diversidad de procesos ambientales. Entre las múltiples funciones ecológicas de las fajas marginales se incluye el mantenimiento de la estructura física de las corrientes de agua, la estabilidad de las márgenes y el cauce, el sombreado de la corriente, la interceptación de sedimentos, los corredores de vida silvestre, etc. entre las diversas funciones específicas que se reconocen a las fajas marginales se pueden citar las siguientes, entre otras<sup>1</sup>:

- Mantenimiento de la integridad hidrológica, hidráulica y ecológica del cauce, el suelo y la vegetación asociada, reduciendo la erosión, estabilizando las márgenes, regulando las avenidas, contribuyendo al mantenimiento de un caudal base y manteniendo la calidad de las aguas.
- Protección de la flora y fauna acuática y ribereña de potenciales fuentes de contaminación provenientes de las tierras altas, atrapando y filtrando sedimentos, nutrientes y/o químicos.
- Mejora el paisaje de los cauces ofreciendo áreas para recreación.
- Permite conservar el ecosistema natural existente.
- Permite el libre tránsito alrededor de los cauces.
- Brinda acceso y espacio para la ejecución de trabajos de protección, remediación y mantenimiento de los cauces y los bienes asociados a las aguas.
- Prevención de potenciales daños por efectos de inundaciones en áreas pobladas y el riesgo de pérdidas humanas.

**Que**, en autos obra el “ESTUDIO DELIMITACIÓN DE LA FAJA MARGINAL MEDIANTE METODOLOGÍA DE HUELLA MÁXIMA DEL RIO MARAVILLAS, MARGEN IZQUIERDO EN EL TRAMO COMPRENDIDO POR LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA VARONES, EN EL DISTRITO DE HUANCANÉ, PROVINCIA DE HUANCANÉ, DEPARTAMENTO DE PUNO”;

**Que**, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Titicaca, emite el Informe Técnico N° 0036-2022-ANA-AAA.TIT/RQC, del 25.04.2022, concluyendo:

---

<sup>1</sup> Autoridad Nacional del Agua (2010) Procedimiento y Guía para Delimitación de Faja Marginal. Perú. Aprobado con R.D. N° 086-2011-ANA-DCPRH.

Habiéndose efectuado la evaluación y revisión del contenido del “**ESTUDIO DELIMITACIÓN DE LA FAJA MARGINAL MEDIANTE METODOLOGÍA DE HUELLA MÁXIMA DEL RIO MARAVILLAS, MARGEN IZQUIERDO EN EL TRAMO COMPRENDIDO POR LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA VARONES, EN EL DISTRITO DE HUANCANÉ, PROVINCIA DE HUANCANÉ, DEPARTAMENTO DE PUNO**”, se puede concluir que, estos han sido elaborados sobre la base teórica adecuada, el mismo se adecúa a la metodología de Huella Máxima para la delimitación de fajas marginales, establecido en el Reglamento para de delimitación y mantenimiento de fajas marginales aprobado con la R.J. N° 332-2016-ANA, por lo tanto, el estudio se encuentra conforme y en consecuencia;

Procede aprobar el “**ESTUDIO DELIMITACIÓN DE LA FAJA MARGINAL MEDIANTE METODOLOGÍA DE HUELLA MÁXIMA DEL RIO MARAVILLAS, MARGEN IZQUIERDO EN EL TRAMO COMPRENDIDO POR LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA VARONES, EN EL DISTRITO DE HUANCANÉ, PROVINCIA DE HUANCANÉ, DEPARTAMENTO DE PUNO**”, tramitado por la Dirección Ejecutiva de Proyecto Especial de Inversión Pública - Escuelas Bicentenario, representado por su Director Miguel Jau Yin Leung Pang.

Estableciéndose faja marginal del rio Maravillas, en una longitud de 0.101 kilómetros, estableciendo un ancho de 11 metros de faja marginal en su margen derecha, considerando tramo con estructura de protección (canalizado) estará emplazado en la avenida Catastro, con tres (03) Hitos codificados desde HD-01 a HD-03, que servirá para el libre tránsito, camino de mantenimiento y de acceso; y, 2 metros de faja marginal en su margen izquierdo, destinado únicamente para fines de libre tránsito, con tres (03) hitos codificados desde HI-01 a HI-03, los que serán colocados en el lindero exterior de la faja marginal, debidamente georreferenciados en sistema de coordenadas UTM, Dátum WGS-84, zona 19s,

**Que**, con el visto del Área Técnica, lo opinado por el Área Legal, con el Informe Legal N° 0073-2022-ANA-AAA.TIT/GAGS, así como lo establece el literal ñ) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por D.S. N° 018-2017-MINAGRI, la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, “Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales”, y la Resolución Jefatural N° 011-2020-ANA, de designación del Director de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca;

#### **RESUELVE:**

**ARTICULO 1º.- Aprobar**, el “**ESTUDIO DELIMITACIÓN DE LA FAJA MARGINAL MEDIANTE METODOLOGÍA DE HUELLA MÁXIMA DEL RIO MARAVILLAS, MARGEN IZQUIERDO EN EL TRAMO COMPRENDIDO POR LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA VARONES, EN EL DISTRITO DE HUANCANÉ, PROVINCIA DE HUANCANÉ, DEPARTAMENTO DE PUNO**”, tramitado por la Dirección Ejecutiva de Proyecto Especial de Inversión Pública - Escuelas Bicentenario, representado por su Director Miguel Jau Yin Leung Pang, en una longitud de 0.101 kilómetros, estableciendo un ancho de 11 metros de faja marginal en su margen derecha, considerando tramo con estructura de protección (canalizado) estará emplazado en la avenida Catastro, con tres (03) Hitos codificados desde HD-01 a HD-03, que servirá para el libre tránsito, camino de mantenimiento y de acceso; y, 2 metros de faja marginal en su margen izquierdo, destinado únicamente para fines de libre tránsito, con tres (03) hitos codificados desde HI-01 a HI-03, los que serán colocados en el lindero exterior de la faja marginal, debidamente georreferenciados en sistema de coordenadas UTM, Dátum WGS-84, zona 19s, según las características técnicas contenidas en el Informe Técnico N° 0036-2022-ANA-AAA.TIT/RQC, según la tabla siguiente:

RIO MARAVILLAS-TRAMO INSTITUCIÓN EDUCATIVA VARONES -HUANCANÉ							
Proyección UTM-Dátum WGS 84 - Zona 19 Sur							
PROGRESIVA	LIMITE SUPERIOR DE LA RIBERA			VERTICE EXTERNO DE LA FAJA MARGINAL			
	VERTICE	ESTE (m)	NORTE (m)	Código del HITO	ESTE (m)	NORTE (m)	ANCHO DE FAJA MARGINAL (m)
0+050	4	418238	8319620	HD-01	418245	8319625	11
0+055	5	418204	8319652	HD-02	418212	8319660	11
0+060	6	418164	8319688	HD-03	418169	8319696	11
0+010	1	418235	8319617	HI-01	418232	8319615	2
0+030	2	418200	8319650	HI-02	418198	8319648	2
0+040	3	418160	8319685	HI-03	418157	8319683	2

**ARTÍCULO 2°.- Disponer**, la prohibición del uso de las fajas marginales en los tramos delimitadas en el rio Maravillas, tramo Institución Educativa Varones - Huancané, para fines de asentamientos humanos, desarrollo de actividades que las afecte, de conformidad al artículo 115 del reglamento de la Ley de Recursos Hídricos Ley N° 29338.

**ARTÍCULO 3°.- Disponer**, que la Administración Local de Agua Huancané, realice las coordinaciones con el responsable del proyecto “Mejoramiento de la prestación de servicios educativos del nivel secundaria de la Institución Educativa Varones ubicado en el distrito de Huancané - provincia de Huancané – departamento de Puno”, para efectuar la señalización del lindero exterior de la faja marginal en el tramo delimitado.

**ARTÍCULO 4°.- Disponer**, la remisión de copia de la Resolución Directoral al Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Titicaca, y a la Administración Local de Agua Huancané, para su conocimiento y fines de ley.

**ARTÍCULO 5°.- Disponer**, que la encargada de Mesa de Partes de la AAA Titicaca, notifique a la Municipalidad Provincial de Huancané; Superintendencia de los Registros Públicos – Zona Registral N° XIII Sede Tacna – Oficina Registral Juliaca, y al administrado Ministerio de Educación, calle Del Comercio 193, San Borja, Lima 41 - Tel: (511) 61558000, con las formalidades de ley. Asimismo, se dispone la publicación de la misma en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: [www.ana.gob.pe](http://www.ana.gob.pe)

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**ING. MIGUEL ENRIQUE FERNANDEZ MARES**  
DIRECTOR  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA – TITICACA.